

**ACADEMIA MEXICANA DE OPTIMIZACIÓN
APLICADA A LA INGENIERÍA QUÍMICA, A. C.**

ESTATUTOS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. La **DENOMINACIÓN SOCIAL** de la Asociación Civil que rigen los presentes Estatutos, es "**ACADEMIA MEXICANA DE OPTIMIZACIÓN APLICADA A LA INGENIERIA QUÍMICA**", la que siempre irá seguida de las palabras "**Asociación Civil**" o de sus abreviaturas **A.C.**, a homologarse como, y en lo subsecuente, **AMOAIQ**.

ARTÍCULO 2. El **DOMICILIO** de la Asociación Civil es la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, pudiendo sin perjuicio alguno, realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en cualquier otra ciudad de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.- La Asociación tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 4. EL OBJETO de la Asociación es:

- a. Promover y difundir la investigación tanto básica como aplicada de la Optimización y sus Aplicaciones a la Ingeniería Química y campos afines, así como de establecer vínculos entre los diferentes investigadores, profesionales e instituciones que desarrollan actividades relacionadas con el área, ya sea en forma directa o dentro de un ambiente multidisciplinario.
- b. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de química, ingeniería química y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país.
- c. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto social.
- d. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.

- e. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice.
- f. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado.
- g. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.
- h. Obtener de las Autoridades e Instituciones Federales, Estatales y Municipales o de Instituciones privadas cuyos objetos coincidan con los de la Asociación, los apoyos necesarios, principalmente de difusión y económicos a favor de la asociación.
- i. Formular y aplicar programas de investigación, formación, capacitación, inversión y producción, así como clasificar y controlar la calidad de los productos y servicios que ofrezca la asociación y sus asociados.
- j. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios sujetos y de conformidad con las leyes de la materia, para llevar a cabo los objetos y fines de la Asociación. Incorporarse a otras asociaciones como miembro asociado, así como la celebración y ejecución de todos los actos jurídicos inherentes al objeto social.
- k. La creación de talleres de química, ingeniería química, culturales y ecológicos.
- l. La realización de toda clase de actividades para lograr los fines y objetivos de la asociación.

En ningún caso, la Asociación podrá participar en actividades de proselitismo político o religioso.

ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.- CLAUSULA DE EXTRANJERÍA.- La Asociación que se constituye, es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier otro momento ulterior adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, so pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA AMOAIQ

ARTÍCULO 6. Los miembros de la AMOAIQ podrán ser todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con los objetivos de la Academia, y podrán tener el carácter de fundadores, titulares, estudiantiles, patrocinadores y honorarios.

ARTÍCULO 7. Miembros fundadores son las personas físicas que hayan suscrito el acta constitutiva de la Academia o integrado a la misma dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 8. Los requisitos generales para ser miembro titular de la AMOAIQ, con validez por un año, son los siguientes:

- a) Ser profesionista que lleva a cabo actividades de investigación y desarrollo en el campo de la Optimización y sus Aplicaciones a la Ingeniería Química y áreas afines.
- b) Tener participación con calidad de profesionista en el Simposio de Optimización Aplicada a la Ingeniería Química.

Los requisitos generales para ser miembro estudiantil de la AMOAIQ, con validez por un año, son los siguientes:

- a) Ser estudiante vigente desarrollando proyectos de investigación en el campo de la Optimización y sus Aplicaciones a la Ingeniería Química y áreas afines.
- b) Tener participación con calidad de estudiante en el Simposio de Optimización Aplicada a la Ingeniería Química.

ARTÍCULO 9. Miembros patrocinadores serán toda persona física o moral que, a juicio del Consejo Directivo, haga una aportación material relevante para la AMOAIQ.

ARTÍCULO 10. Miembros honorarios son los profesores, investigadores y profesionales de alguna disciplina relacionada con la optimización y sus aplicaciones a la ingeniería química que, en atención a sus méritos y cualidades por los relevantes servicios prestados al desarrollo de este campo, sean propuestos como tales.

ARTÍCULO 11. Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- b) Ser postulados para ocupar puestos directivos de la AMOAIQ, siempre y cuando cumplan con los requisitos particulares que para aquellos se pidan.
- c) Ser acreditados como miembros de la AMOAIQ.
- d) Recibir el reconocimiento por los servicios prestados a la AMOAIQ.
- e) Recibir las publicaciones y comunicaciones de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 12. Los miembros fundadores, titulares, patrocinadores y honorarios, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Las obligaciones de los miembros fundadores, titulares, patrocinadores y honorarios son:

- a) Cumplir con los estatutos de la AMOAIQ.
- b) Respetar los Acuerdos de la Asamblea General.
- c) De aceptar, desempeñar el cargo para el que fuere electo o desempeñar la comisión que le asigne la asamblea o el consejo directivo.

II. Adicionalmente, los miembros fundadores tienen como obligaciones:

- a) Dar seguimiento a la conformación de los Consejos Directivos.
- b) Fungir como consejeros del Comité Directivo.
- c) Dar seguimiento a las actividades académicas organizadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. La calidad de miembro titular, patrocinador u honorario se pierde por:

a) Renuncia.

b) No cumplir con las obligaciones a las que se refiere el Artículo 9.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 14. La AMOAIQ contará con los siguientes cuerpos:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- El Comité de Vigilancia.
- El Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General estará formada por todos los miembros fundadores, titulares, asociados, y honorarios de la AMOAIQ y estará presidida por los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General será el máximo órgano de decisión de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 17. Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Ratificar o revocar a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo.
- c) Analizar y aprobar en su caso, los balances financieros.
- d) Aprobar o modificar los planes y programas de actividades de la AMOAIQ, así como los presupuestos asignados a éstos.
- e) Aprobar el reglamento de la AMOAIQ.
- f) Aprobar los nombramientos de los miembros honorarios.
- g) Ratificar o aprobar otras iniciativas que propicien el cumplimiento de los objetivos de la AMOAIQ.
- h) En su caso, aprobar las modificaciones a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en el lugar y fecha que fije el Consejo Directivo, de manera que esta coincida con algún evento de importancia dentro de las actividades de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Directivo, por el Comité de Vigilancia, o bien a petición del 25% de los miembros como mínimo.

ARTÍCULO 21. Las Convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por lo menos con 45 días de anticipación mediante comunicación firmada por el Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo y deberán contener el orden del día, fecha y hora de reunión. Cuando la Asamblea General no pueda ser instalada en los términos del Artículo 19 se realizará una segunda convocatoria a asamblea. La asamblea llevada a cabo en la convocatoria podrá iniciar cinco minutos después de concluida la 1ra convocatoria. Los acuerdos y decisiones en la Asamblea serán tomados considerando la mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General estará legalmente constituida por la tercera parte más uno de los miembros de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 23. El Consejo Directivo estará formado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) Un Vocal de Investigación

ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo será elegido de acuerdo con lo indicado en los artículos 48 al 52 y desempeñará sus funciones por un período de dos años a partir de la fecha de ratificación.

ARTÍCULO 25. Le corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Representar y administrar a la AMOAIQ, usando la firma social, tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades correspondientes a los apoderados para pleitos y cobranzas y para actos de dominio y de administración de bienes.
- b) Ejecutar todo acto administrativo tendiente a implementar los planes y programas aprobados por la Asamblea y desarrollar los programas de emergencia que se requieran.

- c) Delegar a los socios los poderes y facultades que sean necesarios para desarrollar alguna actividad o actividades relacionadas con el funcionamiento y mejoramiento de la AMOAIQ.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Gestionar el ingreso de nuevos miembros.
- f) Elaborar y revisar al menos cada dos años, los reglamentos de operación de los cuerpos mencionados en el Artículo 11.

ARTÍCULO 26. Las obligaciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos.
- c) Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias, a petición del Comité de Vigilancia o del 25% del número de miembros como mínimo.
- d) Programar las actividades a desarrollar.
- e) Elaborar los presupuestos.
- f) Formular el informe anual de actividades desarrolladas, mismo que se presentará durante la Asamblea General, y el cual será enviado a todos los miembros.
- g) Formular, al final de cada año natural, un balance general de ejercicio social y turnarlo oportunamente al Comité de Vigilancia para su conocimiento, rechazo, modificación o aprobación.
- h) Elaborar y publicar el reglamento de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 27. Las sesiones del Consejo Directivo tendrán carácter resolutivo cuando asistan por lo menos cuatro de sus miembros titulares y sean presididas por el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 28. Cualquier miembro de la AMOAIQ tiene el derecho de asistir a las sesiones del Consejo, previa solicitud por escrito o por invitación del Presidente o Vicepresidente, teniendo derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez cada dos meses y sus miembros no recibirán retribución económica por este hecho.

ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo:

- a) La representación legal de la AMOAIQ con todas las facultades generales y especiales que la ley y estos Estatutos le confieren.
- b) Procurar el correcto y eficaz funcionamiento de la AMOAIQ.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

- d) Presidir las Asambleas Generales.
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- f) Convocar en los términos de los artículos del Capítulo III del presente Estatuto, a las Asambleas Generales.
- g) Firmar mancomunadamente con el Secretario General y el Tesorero los documentos necesarios para la administración de recursos de la AMOAIQ, así como actuar conjuntamente con el Tesorero para verificar actos de dominio.
- h) Firmar las actas de las Asambleas Generales, de las sesiones del Consejo Directivo y de las Convocatorias a las Asambleas.
- i) Presentar quejas, querellas, denuncias.
- j) Otorgar perdón y desistir cuando corresponda.
- k) Conformar o no con sentencias y apelar de ellas y demás resoluciones judiciales.
- l) Firmar documentos públicos y privados que se requieran con cláusulas propias.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Firmar convenios de colaboración con asociaciones civiles o similares.
- o) Otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones en general.
- p) Realizar cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueran necesarias y convenientes para el mejor ejercicio de su cargo.
- q) Iniciar, proseguir, prosignar y dar término conforme su cargo e intereses, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.
- r) Tener facultades de **apoderado general para actos de administración** ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal, en los términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

especial conforme a la Ley. **Asimismo el apoderado de manera enunciativa mas no limitativa podrá solicitar la firma electrónica ante el SAT, presentar escritos, aclaraciones, declaraciones, solicitar devoluciones y en general realizar cualquier tipo de gestión o firmar todo tipo de escritos ante el sistema de Administración Tributaria o directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias.**

- s) Tener facultades de apoderado general para actos de pleitos y cobranzas ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal, en los términos de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Además de lo anterior, de una manera enunciativa pero no limitativa, el mandatario tendrá facultades expresas: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos o hacerlos a nombre de su mandante; VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal; VIII.- Para promover y desistirse del juicio de Amparo; IX.- Para otorgar el perdón cuando lo permita la ley; X.- En materia penal con cláusula especial para presentar denuncias o querellas en los términos de los artículos 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiséis del Código Nacional de Procedimientos Penales y sus correlativos a nivel Estatal, constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos 220 doscientos veinte al 222 doscientos veintidós de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y sus correlativos aplicables a nivel Federal y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos antes referidos; XI.- Para otorgar y revocar mandatos judiciales.
- t) Tener facultades de apoderado general para actos de riguroso dominio en todas las entidades federativas donde se llegará a ejercer, en los términos del párrafo tercero de

los referidos artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. El poder general para actos de dominio, no permite al Presidente enajenar bienes inmuebles que sean propiedad de la Asociación Civil, esta facultad solamente se podrá otorgar al Presidente mediante acuerdo de asamblea y que dicho acuerdo se protocolice ante Notario Público.

- u) Poder general para suscribir todo tipo de títulos para poder emitir, suscribir, endosar y en general hacerlo en forma y términos a la ley, tales como abrir y tramitar toda clase de cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros o cualquier otro tramite que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, no pudiendo entregar avales y garantías a favor de terceros.
- v) Otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas.
- w) Los poderes generales del Presidente del consejo directivo son para que sean ejercidos en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31. Los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir todo tipo de créditos podrán delegarse, sustituirse y revocarse total o parcialmente al Presidente del Consejo Directivo a través de la Asamblea General de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 32. Para ser Presidente de la AMOAIQ se requiere:

- a) Ser miembro titular en activo de la AMOAIQ con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMOAIQ.
- c) Ser reconocido por la Asamblea por su compromiso con la comunidad y su conducta ética.

ARTÍCULO 33. El Vicepresidente tendrá a su cargo:

- a) Suplir ausencias del Presidente, ya sean temporales o definitivas, con las facultades que el presente Estatuto le otorga al mismo.

b) Presidir el Consejo Directivo durante la Evaluación de las solicitudes de admisión o reclasificación.

ARTÍCULO 34. Para ser Vicepresidente se requiere:

- a) Ser miembro titular en activo de la AMOAIQ, con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMOAIQ.
- c) Ser reconocido por la Asamblea por su compromiso con la comunidad y su conducta ética.

ARTÍCULO 35. El Secretario General tendrá a su cargo:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Representantes, así como de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Firmar, en conjunto con el Presidente, las actas de las Convocatorias de las Asambleas.
- c) El control y la custodia de la documentación y el archivo de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 36. Para ser Secretario General de la AMOAIQ se requiere:

- a) Ser miembro titular en activo de la AMOAIQ, con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMOAIQ.
- c) Ser reconocido por la Asamblea por su compromiso con la comunidad y su conducta ética.

ARTÍCULO 37. El Tesorero General de la AMOAIQ tendrá a su cargo:

- a) Hacer la formulación, al finalizar cada año natural, del Balance General del Ejercicio Social.
- b) Firmar mancomunadamente con el Presidente y el Secretario General la documentación que exprese cualquier movimiento económico de la AMOAIQ.
- c) Recaudar las cuotas correspondientes a los socios y otros ingresos.

ARTÍCULO 38. Para ser Tesorero de la AMOAIQ se requiere:

- a) Tener cuando menos dos años de antigüedad como miembro titular de la AMOAIQ.
- b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMOAIQ.

c) Ser reconocido por la Asamblea por su compromiso con la comunidad y su conducta ética.

ARTÍCULO 39. Corresponde al vocal de Investigación:

a) Desarrollar planes y programas aprobados por la Asamblea General que le correspondan a su cartera.

b) Implementar los planes y programas aprobados por la Asamblea General o que le correspondan a su cartera.

c) Promover, coordinar y organizar las actividades que le correspondan.

ARTÍCULO 40. Para ser Vocal de Investigación de la AMOAIQ se requiere:

a) Tener cuando menos dos años de antigüedad como miembro titular de la AMOAIQ.

b) Haber colaborado activamente en las tareas de la AMOAIQ.

c) Ser reconocido por la Asamblea por su compromiso con la comunidad y su conducta ética.

ARTÍCULO 41. El Comité de Vigilancia será un cuerpo autónomo respecto al Consejo Directivo y estará formado por tres miembros: Un Presidente y dos Vocales.

ARTÍCULO 42. El Comité de Vigilancia será elegido de la misma manera que el Consejo Directivo y desempeñará su cargo durante dos años a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 43. En caso de vacantes en cualquiera de los puestos anteriores, éstas se cubrirán en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 44. El Comité de Vigilancia tendrá a su cargo la supervisión de los asuntos económicos de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 45. El Comité de Honor y Justicia será un cuerpo autónomo respecto al Consejo

Directivo y estará formado por tres miembros: Un Presidente y dos Vocales. Los integrantes de este comité deberán ser miembros activos de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 46. El Comité de Honor y Justicia será elegido de la misma manera que el Consejo Directivo y desempeñará su cargo durante dos años a partir de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 47. El Comité de Honor y Justicia tendrá a su cargo investigar, resolver y sancionar a los miembros de la AMOAIQ que cometan violaciones al estatuto de la asociación o realice algún acto u ofensa en contra de sus compañeros miembros de la asociación.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 48. La elección del Consejo Directivo se hará por votación directa de los miembros titulares y asociados en activo.

ARTÍCULO 49. Cada dos años el Consejo Directivo se constituirá en Comité Electoral y fijará lugares y / o fechas para lo siguiente:

- a) Periodo de recepción de candidatos a cada puesto.
- b) Periodo de emisión de opiniones respecto a los candidatos.
- c) Votación a mano alzada y escrutinio público de los votos.

ARTÍCULO 50. Con base en las candidaturas recibidas y de acuerdo con los requisitos expresados en los artículos 32, 34, 36 y 38 el Comité Electoral propondrá las alternativas que se consideren apropiadas para cada cargo.

ARTÍCULO 51. Al finalizar el Escrutinio Público se levantará un acta donde se indiquen los resultados de la votación. Dichos resultados se comunicarán a los miembros de la AMOAIQ.

ARTÍCULO 52. El Consejo Directivo electo entrará en funciones al ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria de la AMOAIQ.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 53. El patrimonio de la AMOAIQ estará constituido por:

- a) Las aportaciones que hagan los miembros, en los términos de los Artículos del Capítulo II.
- b) Las subvenciones, subsidios, legados o donativos que reciba la AMOAIQ.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres propiedad de la AMOAIQ.
- d) Los ingresos y rentas provenientes de las actividades de la AMOAIQ.
- e) Por las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles por parte de los asociados, los cuales sean destinados para el proyecto o fin de la asociación.

ARTÍCULO 54. Los activos de la AMOAIQ deberán estar destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

ARTÍCULO 55. El producto del patrimonio de la AMOAIQ, invertido como se indica en el Artículo 61, adicionado a las cuotas de los miembros se destinará a cubrir el presupuesto anual de gastos de administración de la AMOAIQ aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. La AMOAIQ no perseguirá la obtención de beneficios económicos para sus miembros y será ajena a toda actividad política o religiosa.

ARTÍCULO 57. El domicilio de la AMOAIQ estará dentro del territorio nacional, pero podrá realizar actividades y actos con validez fuera de su domicilio en toda la República Mexicana y en el extranjero.

ARTÍCULO 55. Los ejercicios sociales se computarán por años naturales del primero de agosto al treinta y uno de julio.

CAPÍTULO VI.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas por el Artículo 2204 dos mil doscientos cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por la decisión de la Asamblea General de Asociados.

En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará al Comité de liquidaciones.

LOS ASOCIADOS no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación. En caso de disolución el Patrimonio de la misma se transmitirá a alguna o algunas asociaciones, instituciones o fundaciones mexicanas no lucrativas del sector privado que determine la Asamblea General de Asociados y siempre que dichas instituciones persigan alguno de estos fines: fomento de la educación, la enseñanza, la investigación científica, la difusión de la cultura, la asistencia social. Si la asociación o institución a la que ha de transferir el patrimonio de esta asociación, en caso de disolución, aceptará recibir el activo y hacerse cargo del pasivo, se procederá a traspasarle íntegramente el patrimonio de la asociación sin necesidad de llevar a cabo los procedimientos de liquidación prescritos por estos Estatutos y la Ley de la Materia.

En caso de **Disolución y Liquidación de la Asociación, el Patrimonio** de la misma se destinará a entidades similares autorizadas para recibir donativos deducibles.

Una vez liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos se destinará únicamente a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta o al ámbito de gobierno que corresponda al destino del bien siempre que este beneficio redunde en el cumplimiento del objeto de esta asociación o al ámbito de gobierno que corresponda al destino del bien, siempre que este beneficio redunde en el cumplimiento del objeto de esta asociación.

Que se destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Dicha redacción, tendrá el carácter de irrevocable y se encuentra dentro de los parámetros establecidos en los artículos 79 setenta y nueve y 82 ochenta y dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 59. Serán causas de disolución de la Asociación Civil en cita, las siguientes.

- a) La determinación de la Asamblea legalmente constituida.
- b) Por el voto de una mayoría que represente por lo menos las 2 dos terceras partes del total de los asociados.
- c) Por hacerse imposible la realización del objeto de la Asociación.
- d) Por hacerse imposible la realización del objeto de la Asociación.
- e) Por la terminación del plazo fijado como duración de la Asociación, si no se hubiere solicitado la prórroga correspondiente.
- f) Por la consumación del objeto social.
- g) Por reunirse en una sola persona todas las participaciones sociales.

ARTÍCULO 60. Una vez acordada la disolución de la Asociación, ésta entrará en estado de liquidación, nombrándose **3 tres** liquidadores que determine la Asamblea de Asociados y una vez concluidas las operaciones de liquidación los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se determine la aplicación que se dará a los activos remanentes, en caso de que los hubiere, después de reintegrar a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones y en caso de que exista remanente se destinará a la constitución de una Asociación Civil que tenga el mismo objeto social que la disuelta y liquidada.

ARTÍCULO 61. El Comité liquidador de la AMOAIQ tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Concluir, en la forma más conveniente, los asuntos pendientes.
- b) Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas.

- c) Destinar la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO VII.
EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 62. Los ejercicios sociales se computarán por años naturales del 1 primero de agosto al 31 treinta y uno de julio.

CAPÍTULO VIII. TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Al constituirse la AMOAIQ y quedar integrado el Consejo Directivo, deberán salvarse tanto para la primera como para la segunda gestión del Consejo, los Artículos e incisos relacionados con la antigüedad de sus miembros.

ARTÍCULO SEGUNDO. El primer Consejo Directivo ocupará su cargo por un año, más los meses que se requieran para terminar el año natural señalado en el Artículo 62.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Miembros Fundadores de la AMOAIQ convocará a la Asamblea Constitutiva de ésta, donde se elegirá el primer Consejo Directivo, así como el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. Después de constituida la AMOAIQ, el Consejo Directivo podrá formular un Reglamento para regular el presente Estatuto, el que formará parte de éste, en caso de que lo requiera el funcionamiento de la AMOAIQ.

ARTÍCULO QUINTO. Acuerda la asamblea que el primer Consejo Directivo, queda integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE. FERNANDO ISRAEL GOMEZ CASTRO.

VICEPRESIDENTE. JUAN GABRIEL SEGOVIA HERNANDEZ.

SECRETARIO. CLAUDIA GUTIERREZ ANTONIO.

TESORERO. EDUARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ

VOCAL DE INVESTIGACION. JOSE EZEQUIEL SANTIBAÑEZ AGUILAR.